



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU Y LA FUNDACIÓN IGNACIO WALLIS

En Santa Eulària des Riu, el 23 de junio de 2025

REUNIDOS

De una parte, el Ilma. Sra. Maria del Carmen Ferrer Torres por razón de su cargo de alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 21.1b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 41 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra parte, el Sr. Vicente Ribas Prats, con DNI 41.448.608-D, Obispo de la Diócesis de Ibiza y Formentera, actuando en nombre y representación de la Fundación Ignacio Wallis con CIF G07963655 y haciendo uso de las competencias que se le otorgan tal y como establecen sus Estatutos.

En uso de sus atribuciones ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar este convenio y

Primero. – El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la Fundación Ignacio Wallis consideran necesario implantar un programa de Atención centrado en la persona destinado a mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

Segundo. - El Ayuntamiento reconoce la labor de esta entidad para implantar programas asistenciales y socio-sanitarios, de atención específica y promoción de la autonomía personal de las personas mayores, por tanto, considera necesario contribuir al financiamiento de la Fundación Ignacio Wallis con su programa de Atención centrado en la persona para mayores, con la mejor calidad y eficacia posible.

Tercero. – La Fundación Ignacio Wallis es una entidad ligada al Obispado de Eivissa y Formentera, que tiene por finalidad el apoyo y la atención a la población vulnerable socialmente, y en especial a las personas mayores y en situación de dependencia. Esta entidad supone un recurso del que se benefician los vecinos del municipio de Santa Eulària des Riu. Y así mismo, la Fundación Ignacio Wallis es titular de la gestión del centro residencial Residencia para personas mayores Reina Sofía.



Cuarto. – Entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y la Fundación Ignacio Wallis hay una larga trayectoria de años de colaboración.

Quinto. - Que la Fundación Ignacio Wallis no se encuentra sometido a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones públicas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

Sexto. - Inspirado por la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes actividades de atención socio sanitaria, se regula la aportación económica para el año 2025 del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Y por todo lo expuesto, ambas partes otorgan el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

El objeto de este Convenio es la concesión de una subvención directa de acuerdo con los artículos 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por la cual el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu otorga una subvención a la Fundación Ignacio Wallis, con el objeto de la realización del Servicio de Atención Integral Geriátrica, fundamentado en el apoyo y la atención de las personas mayores y en situación de dependencia.

Concretamente los diferentes servicios que se ponen a disposición de las personas afectadas, y según lo previsto en la cláusula décima.

Las ayudas objeto de este convenio son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, efectuadas por cualquier otra administración pública, entes públicos, instituciones privadas u otros recursos. El importe de subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 19 de la LGS.

Segunda. - Régimen Jurídico

Las subvenciones que conceda la Corporación se regirán por la legislación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del año 2024 y en su defecto por las restantes normas del derecho administrativo.

Tercera. - Aportación del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aportará a la Fundación Ignacio Wallis la cantidad de 79.182,58€ (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS) con motivo de la realización de las actividades objeto de este convenio. Esta aportación máxima, asignada a la mencionada asociación, en el presupuesto municipal será con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-48018 del año 2025.

Cuarta. – Obligaciones del beneficiario

- 4.1.- La aceptación de la subvención mediante la firma del presente convenio.
- 4.2.- Llevar a cabo las actividades previstas y que fundamentan la concesión de la subvención, con el objetivo de ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo que establece la cláusula séptima de este convenio.
- 4.3.- Acreditar la personalidad jurídica de la entidad de acuerdo con el art. 5 de la LPAC respecto a la representación de la entidad (CIF de la Asociación, Estatutos sociales, NIF del director).
- 4.4.- Acreditar estar, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente de las obligaciones tributarias ante la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 18 y siguientes del RD 887/2006, así como estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Ayuntamiento, y no estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del art. 13.2 y 3 de la LGS.
- 4.5.- Recoger en todos los elementos publicitarios de la actividad subvencionada la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.
- 4.6.- La Fundación Ignacio Wallis deberá publicar un anuncio en su página web, redes sociales, tablón de anuncios o un medio similar, informando sobre la concesión de la misma por parte del Ayuntamiento.
- 4.7.- Comunicar al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos, concedidos a los mismos, relacionados directamente con el objeto de este convenio, procedentes de cualquier administración pública o entidades públicas o privadas. Esta comunicación se deberá efectuar, así como



se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

4.8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

4.9.- Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero según la cláusula décima de este Convenio, que puedan realizar los diferentes servicios del Ayuntamiento, así como otros órganos de control.

4.10.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

4.11.- Respecto a las actividades subvencionables, la Fundación Ignacio Wallis hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en los actos públicos y de divulgación referentes a las actuaciones objeto de este convenio e incluirá el escudo del Ayuntamiento en lugar visible y destacado.

4.12.- Todos los gastos objeto de la ayuda tienen que llevarse a cabo de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Quinta. – Abono de la subvención

Se establece el siguiente calendario de pagos, que será aplicable durante la vigencia de este Convenio:

-Primer pago: 50% de la cantidad subvencionada, después de la firma del convenio.

-Segundo pago: el 50% restante se pagará una vez se haya presentado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, la documentación justificativa solicitada en la cláusula séptima se haya justificado el 100% de la subvención y se realice una fiscalización favorable por parte del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Sexta. – Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31 de la LGS los gastos realizados antes de la fecha de finalización del período de justificación establecido, cumplan con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público y que guarden relación directa con el objeto de la subvención.

El acuerdo firmado se ha de destinar a cubrir los gastos vinculados al convenio relativos a:

6.1.- Costes de personal.



El coste bruto de los conceptos retributivos que sean susceptibles de cotización a la Seguridad Social, con inclusión de los seguros sociales del personal necesario (técnicos que realizan las acciones y técnicos que realizan tareas de coordinación). Se exceptúan los gastos derivados de la situación de baja laboral.

6.2.- Gastos de desplazamiento del personal técnico.

En concepto de dieta para kilometraje se puede imputar hasta un importe máximo de 0,24€/km en coche y de 0,19€/km en moto, siempre que la causa del desplazamiento sea debidamente justificada.

6.3.- Los seguros de protección para los participantes por riesgo de accidente.

6.4.- Gastos generales. Dentro de este concepto se subvencionan los gastos siguientes:

- Gastos de personal de la administración de la entidad que realice funciones vinculadas al convenio.
- Gastos de ejecución o adquisición de material técnico, material fungible y material de difusión.
- Gastos de amortización o de arrendamiento de los inmuebles adscritos a las actividades descritas en el convenio y gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de estos inmuebles.
- Gastos de amortización o de alquiler del mobiliario y equipos utilizados en el desarrollo del proyecto.
- Gastos de comunidad y gastos de mantenimiento y reparación de equipos, instalaciones y elementos afectados de manera directa o indirecta al convenio.
- Gastos de suministro y de los servicios siguientes: electricidad, agua, telefonía fija, telefonía móvil, limpieza y mensajería.
- Gastos de asesoría laboral, fiscal, de prevención de riesgos laborales y relativos a la gestión de protección de datos, en el caso de contratación externa de estos servicios.

Se considerarán gastos subvencionables a los efectos de esta subvención aquellos que se realicen en el período establecido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.



Séptima. – Justificación de la subvención concedida y plazo de justificación

La asociación deberá justificar ante el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu que se han llevado a cabo las actividades previstas en la cláusula primera, en relación con la décima, así como que el importe previsto se ha destinado a la realización de estas actividades.

7.1.- Documentación para justificar la subvención:

- Memoria de las actividades realizadas y los criterios objetivos de imputación. Este documento constituye un elemento esencial para la comprensión correcta de la actividad efectivamente realizada y la relación que guarda con el proyecto presentado por la asociación. Así mismo, debe contener toda aquella información necesaria para la interpretación y la comprensión correctas de la justificación de gastos presentada y su imputación al proyecto.
- Una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad con identificación del creditor y el documento, su importe, la fecha de emisión y, si es el caso, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue en relación a un presupuesto, si es el caso se indicarán las desviaciones.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una entidad exenta de este impuesto).
- Justificantes de pago de las facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados.
- Certificados acreditativos de estar al corriente con la Tesorería General de Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), o autorización expresa para solicitar en nombre de la asociación dichos certificados, antes de la realización material del pago. La situación de estar al corriente con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se comprobará de oficio.
- Relación de ingresos, en caso de que la asociación hubiese sido beneficiaria de otras subvenciones y/o ayudas concedidas o financiamiento privado para el mismo proyecto.
- Imágenes o capturas que justifiquen la realización de publicaciones de anuncios en su página web, redes sociales, tablón de anuncios o medios similares, informando sobre la



concesión de la ayuda por parte del Ayuntamiento, según lo indicado en la cláusula cuarta de este convenio.

Todo esto sin perjuicio de que, requerida a este efecto, deba presentar los justificantes y/o libros contables que se le soliciten, de conformidad con el art. 30 de la Ley 38/2003, de la LGS y el Capítulo II del Título II del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS. En otro caso, puede incurrir en las responsabilidades y sanciones que a este efecto señala la mencionada legislación.

7.2.- Plazo de justificación: de aplicación durante la vigencia de este convenio, la justificación se debe hacer, como máximo antes del 31 de marzo de 2026.

7.3.- Todos los gastos objeto de la ayuda tienen que llevarse a cabo de acuerdo con la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

7.4.- En el caso de que las facturas presentadas por la asociación para justificar la subvención no hayan sido compensadas a través de la liquidación del impuesto del IVA, el beneficiario deberá justificar esa situación mediante una declaración responsable junto a la cuenta justificativa.

Octava. – Reintegro de la subvención concedida

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora en los siguientes supuestos:

- 8.1.- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad.
- 8.2.- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los plazos previstos.
- 8.3.- Incumplimiento de la obligación de difundir el carácter municipal de la aportación.
- 8.4.- Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo que se establece en el art. 37 y siguientes de la LGS.

Novena. – Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tendrá por objeto verificar:



- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la normativa autonómica.

Décima. – Actividades a desarrollar por la asociación

Residencia para personas mayores Reina Sofía: la Fundación Ignacio Wallis, como titular de la gestión de este centro residencia, se compromete, en la medida de sus posibilidades y capacidad de asistencia, a destinar plazas residenciales a personas mayores dependientes o no, del municipio de Santa Eulària des Riu. Y así mismo, la Fundación Ignacio Wallis destinará los recursos, personal e instalaciones para la atención y cuidado de éstas.

Servicio de Atención centrado en la Persona: que dará atención y apoyo mediante la prestación de servicios de atención personal y limpieza, para mejorar la calidad de vida de las personas mayores y garantizar su derecho a permanecer en su medio social, a través de un conjunto de servicios y suministros que se prestan de forma coordinada y continuada a personas mayores, dependientes o no, residentes en el municipio de Santa Eulària des Riu. En el marco de este convenio la Fundación Ignacio Wallis pone a disposición del departamento de Bienestar de Santa Eulària des Riu, un total de dos trabajadores/as a jornada completa y una supervisora a jornada parcial del Servicio de Atención Integral.

Los usuarios de este SAP recibirán preferentemente de lunes a viernes, y el sábado en caso de necesidad, un servicio de atención personal y limpieza en el entorno personal habitual.

Décimo primera. – Resolución del Convenio

El Convenio se resolverá si se dan las siguientes causas:

- 11.1.- Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes, o ambas.
- 11.2.- La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.
- 11.3.- Imposibilidad material o legal de cumplir las obligaciones que se derivan del objeto del convenio.



11.4.- Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.

Décimo segunda. – Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que subscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación del mismo. Pero si esto no es posible, las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, deben ser del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La asociación inhiere al Ayuntamiento de toda responsabilidad que se pueda derivar del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Décimo tercera. -Normativa aplicable

En todo lo que no se prevé en este convenio, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la LGS, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décimo cuarta. – Bases reguladoras:

Las bases reguladoras de la concesión de esta subvención están contenidas en las Bases de ejecución del presupuesto y los presupuestos municipales del año 2025, aprobadas inicialmente en pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 2024 y publicada la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de las Islas Baleares n. 157 de 03/12/2024.

Décimo quinta-Vigencia

El presente convenio entra en vigor desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2025.





Disposición adicional. – INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos facilitados por los interesados pasarán a ser tratados por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, de acuerdo con lo establecido en la actividad de tratamiento SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS, pueden consultarse en el Registro de Actividades de Tratamiento en la página web del Ayuntamiento.

La finalidad del tratamiento es la gestión de la concesión de subvenciones y ayudas públicas. La legitimación para el tratamiento se basa en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas esta Administración. Se tratarán, entre otros, los datos de identificación de las personas participantes, fecha de nacimiento, domicilio y datos de contacto como el teléfono y dirección de correo electrónico, datos de renta del solicitante y datos académicos del/la solicitante, datos laborales del/la solicitante y datos económicos del/la solicitante.

La persona interesada podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiendo su petición a la dirección dpd@santaeularia.com, adjuntado prueba suficiente de su identidad, sin que le suponga coste alguno ni el cobro de ninguna tasa o canon, salvo que se trate de peticiones reiteradas o que impliquen un coste elevado para el responsable del tratamiento.

La persona interesada podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, para ejercer sus derechos, en la siguiente dirección web: www.aepd.es.

Y para que así conste, ambas partes se afirman y ratifican en lo expuesto y en las cláusulas conveniadas y, como prueba de ello, firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

LA ALCALDESA EN FUNCIONES

M.ª



El Administrador Diocesano de



FUNDACIÓN IGNACIO WALLIS